

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

DECRETO PRESIDENCIAL

27 Y 28 DE FEBRERO DÍAS NO LABORABLES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.363, de fecha 25 de febrero de 2014, fue publicado Decreto N° 802 de fecha 24 de febrero de 2014, emanado del Presidente de la República por medio del cual declara “No laborables los días jueves 27 y viernes 28 de febrero del presente año 2014”, a los fines de que los venezolanos puedan rendir honores e incorporarse a las actividades de conmemoración y eventos alusivos a la rebelión popular del 27 y 28 de febrero de 1989.

La declaratoria aplica al sector público y privado.

Se excluyen de la aplicación del decreto las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, y los artículos 92, 93 y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

A estos fines se considerarán no susceptibles de interrupción las actividades relativas:

- a) Al transporte y distribución de alimentos procesados (perecederos y no perecederos).
- b) Materia prima de origen vegetal y animal para la elaboración de los alimentos arriba mencionados.
- c) Agua potable y los químicos necesarios para su potabilización,
- d) Cosecha de caña de azúcar e insumos agrícolas (fertilizantes, agroquímicos, ingredientes activos para la elaboración de agroquímicos, medicinas veterinarias, semillas, abonos orgánicos, alimentos concentrados para animales).
- e) Medicinas de corta duración.
- f) Dióxido de carbono (hielo seco).
- g) Oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales).
- h) Camiones blindados de transporte de valores.
- i) Materiales de construcción destinados a la Gran Misión Vivienda Venezuela.
- j) Desechos sólidos de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio).

k) Periódicos.

l) Gas doméstico.

m) Combustible destinado al aprovisionamiento de estaciones de servicios de transporte terrestre, puertos y aeropuertos.

Quedan encargados de la ejecución del Decreto los Ministros del Poder Popular para las relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 25 de febrero de 2014

Zaibert & Asociados